

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 20 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

2208 *ORDEN de 10 de enero de 1996 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Especial «Alba», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Alba», sito en calle Titania, número 46, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por cambio de denominación de la entidad «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada», por la de «Procesos Paid, Sociedad Limitada».

Hechos

Primero.—Con fecha 20 de diciembre de 1995, don Miguel Gascón Folch, Director del centro, comunica el cambio de denominación de la sociedad titular del mismo de «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada» a «Procesos Paid, Sociedad Limitada».

Segundo.—El centro cuenta con autorización definitiva para cuatro unidades de Educación Especial de seis a dieciséis años y dos de Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas, otorgadas por Ordenes Ministeriales de fechas 12 de agosto de 1971 y 23 de octubre de 1992, respectivamente.

Tercero.—Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro a favor de «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada».

Cuarto.—Mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Eduardo González Oviedo, con el número 1.031 de su protocolo, don Miguel Gascón Folch, como Administrador único, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada», formaliza el cambio de denominación de la sociedad que en lo sucesivo se denominará «Procesos Paid, Sociedad Limitada».

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado», del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Ley 19/1989, de 25 de julio, («Boletín Oficial del Estado» del 27), de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades.

Segundo.—Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.—Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura, la modificación de la titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del centro privado de Educación Especial denominado «Alba», sito en calle de Titania número 46, de Madrid, que, en lo sucesivo será ostentada por «Procesos Paid, Sociedad Limitada» que, por cambio de denominación de la anterior Sociedad Limitada, quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Madrid, 10 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28), El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2209 *ORDEN de 22 de diciembre de 1995 por la que se autoriza la implantación del segundo ciclo, modificación de la denominación genérica e impartición del primer ciclo, al centro privado de Educación Infantil «San Fernando» de Avilés (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Javier Martínez Gutiérrez, representante de la titularidad del centro «San Fernando», domiciliado en la calle avenida de San Agustín, sin número, de Avilés (Asturias), en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de Educación infantil,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.1 de la Orden de 12 de septiembre de 1991 y de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al centro docente privado «San Fernando», la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil a partir del inicio del curso escolar 1994/1995.

Segundo.—Modificar la denominación genérica del centro mencionado que, a partir de ahora será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Tercero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del primer ciclo de Educación Infantil, al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Fernando».

Persona o entidad titular: Centro de Estudios «San Fernando, Sociedad Anónima».

Domicilio: Avenida de San Agustín, sin número.

Localidad: Avilés.

Municipio: Avilés.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad: Primer ciclo: tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Siete unidades con 175 puestos escolares.

Cuarto.—El centro que autoriza deberá someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y, 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de 25 alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17.4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el centro de Educación Infantil dispone, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso 1999/2000, por lo que provisionalmente podrá funcionar con una capacidad para el segundo ciclo de 7 unidades y 250 puestos escolares.

Sexto.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción del citado centro.

Séptimo.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Octavo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Noveno.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Décimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2210 *ORDEN de 15 de diciembre de 1995 por la que se dispone autorizar, con carácter excepcional, el funcionamiento del centro «Santa Margarita», de Madrid, en el nivel de Educación Primaria durante el curso escolar 1995/1996 y extinguir la autorización del centro de Educación Primaria/EGB «Santa Margarita», de Madrid, con efectos de finales del curso escolar 1995/1996.*

Visto el expediente instruido por la titularidad del centro docente privado «Santa Margarita», con domicilio en Madrid, calle Jarama, número 12, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación General Básica,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, con carácter excepcional, el funcionamiento del centro «Santa Margarita», sito en la calle Jarama, número 12, de Madrid, en el nivel de Educación Primaria durante el curso escolar 1995/1996.

Segundo.—Extinguir la autorización del centro de Educación Primaria/EGB «Santa Margarita», sito en la calle Jarama, número 12, de Madrid, con efectos de finales del curso escolar 1995/1996.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 15 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

2211

ORDEN de 12 de enero de 1996 por la que se autoriza provisionalmente, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del primer ciclo o, en su caso, del segundo, de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados que se relacionan en el anexo I de la Orden, y se conceden provisionalmente por un año y por necesidades de escolarización, la prórroga de la autorización de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y se autoriza el tercer curso de dichas enseñanzas a los centros que se relacionan en el anexo II de dicha Orden.

Por Orden de 14 de abril de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 20), el Ministerio de Educación y Ciencia concedió autorización a una serie de centros docentes privados, acogidos al régimen de conciertos educativos, para anticipar la implantación del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la modificación para el curso escolar 1994-95 del concierto educativo vigente, sustituyendo las unidades de 7.º y 8.º de Educación General Básica por unidades de 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria.

Por Orden de 14 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21), el Ministerio de Educación y Ciencia concedió autorización a una serie de centros docentes privados, acogidos al régimen de conciertos educativos para anticipar el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la modificación para el curso escolar 1995-96, del concierto educativo, sustituyendo las unidades de 7.º y 8.º de Educación General Básica por unidades del 1.º y 2.º de Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, y en la citada Orden se concedió autorización a aquellos centros que en el curso escolar 1994-95 anticiparon el primer ciclo de la ESO, para que en el curso 1995-96 pueda seguir impartiendo el primer ciclo, así como el tercer curso de dichas enseñanzas.

Asimismo, de acuerdo con el apartado quinto, punto 2, de la Orden de 30 de diciembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995) por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso 1995-96, la mencionada autorización queda condicionada a que se cumpla alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que, en el momento en que finalice el plazo para presentar la solicitud, haya recaído resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción del centro de Educación Secundaria para un número de unidades suficiente para acoger a las unidades del centro que cursaban 6.º y 7.º de Educación General Básica en el curso 1994-95, y que, antes del 1 de septiembre de 1995, haya obtenido la autorización definitiva o, en su caso, haya obtenido la autorización provisional para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

b) Que el centro esté ubicado en alguna de las localidades relacionadas en el anexo I, en las que la totalidad de los centros públicos implantarán anticipadamente el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Vistas las solicitudes de autorización provisional de aquellos centros que no han finalizado la ejecución de obra prevista o que, habiéndola finalizado, aún no ha sido posible verificar la misma por la unidad competente de este departamento, este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, según redacción dada al mismo por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar provisionalmente, por necesidades de escolarización, las enseñanzas del primer ciclo o, en su caso, del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados que se relacionan en el anexo I.

Segundo.—Conceder provisionalmente por un año y por necesidades de escolarización, la prórroga de la autorización de las enseñanzas del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y autorizar el tercer curso de dichas enseñanzas, a los centros que se relacionan en el anexo II.

Tercero.—La presente autorización se concede sin perjuicio de la obligación de la titularidad de los centros de completar, ante la Dirección General de Centros Escolares, la tramitación de su solicitud de autorización